



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Acta firma conjunta

Número: IF-2025-141901664-APN-SGCFE#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 23 de Diciembre de 2025

Referencia: RESOLUCIÓN CFE 511/25 - Trayectos de Formación Docente de Nivel Superior

CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

Resolución CFE N° 511/25

República Argentina, 16 de diciembre del 2025

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, las Resoluciones del Consejo Federal de Educación N° 337/18 y N° 476/24 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 71 de la LEN establece que la formación docente tiene la finalidad de preparar profesionales capaces de enseñar, generar y transmitir los conocimientos y valores necesarios para la formación integral de las personas, el desarrollo nacional y la construcción de una sociedad más justa.

Que el artículo 74 de la misma Ley establece que el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA y el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, acordarán las políticas y los planes de la formación docente inicial, como así también los lineamientos para la organización y administración del sistema y los parámetros de calidad que orienten los diseños curriculares.

Que, conforme el artículo 76 de la Ley de Educación Nacional, es competencia del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE la promoción de políticas nacionales y la formulación de lineamientos básicos curriculares para la formación inicial y continua de docentes.

Que el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, organismo interjurisdiccional de carácter permanente, es el ámbito de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa nacional, y debe asegurar la unidad y articulación del sistema educativo nacional.

Que la Resolución CFE N° 337/18 aprobó el Marco Referencial de Capacidades Profesionales de la Formación Docente Inicial.

Que, mediante la Resolución CFE N° 476/24, que aprueba los “Lineamientos Curriculares Nacionales para la Formación Docente Inicial”, se proponen nuevos tramos de formación para los profesorados de nivel de educación superior con concurrencia de título de base.

Que esta nueva propuesta formativa, que se ofrecerá en Institutos Superiores de Formación Docente, constituirá una segunda titulación para desempeñarse en el Nivel Superior.

Que, de esta forma, se brindan alternativas formativas para profundizar los saberes adquiridos en la formación docente inicial y se amplían las posibilidades de inserción laboral en el sistema formador.

Que, en este marco, se hace necesario aprobar los componentes básicos a incluir en la estructura curricular de los Trayectos de Formación Docente de Nivel Superior.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo N° 139 de la Ley de Educación Nacional, a partir de la concertación técnica en la Mesa Federal del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE que se desarrolló durante los días 13 y 14 del mes de agosto del corriente año en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la presente medida se dicta conforme el Reglamento de Funcionamiento aprobado por las Resoluciones CFE N° 1/07 y N° 362/20, con el voto afirmativo de todos los integrantes del organismo, cuyo registro queda asentado por la Secretaría General.

Por ello,

LA 148° ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Acordar que las jurisdicciones podrán desarrollar las carreras de “Trayectos de Formación Docente de Nivel Superior”, observando las condiciones que se establecen en la presente.

ARTÍCULO 2º.- La validez nacional de los “Trayectos de Formación Docente de Nivel Superior” será tramitada con arreglo a los requisitos, condiciones y procedimientos dispuestos al efecto para las titulaciones de estudios presenciales de Formación Docente.

ARTÍCULO 3º.- Aprobar el documento “Trayecto de Formación Docente de Nivel Superior para profesores de Educación Inicial y Educación Primaria” que, como anexo I, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Aprobar el documento “Trayecto de Formación Docente de Nivel Superior para profesores de Educación Secundaria, Profesorados Multinivel y Profesorados de Educación Especial” que, como anexo II, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5º.- Aprobar el documento “Cuadros a incluir en la estructura curricular” que, como anexo III, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6º.- Aprobar el documento “Cuadro síntesis de titulaciones y alcances” que, como anexo IV, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 7º.- El INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE contribuirá con asistencia técnica a las jurisdicciones que lo requieran para fortalecer la preparación de los diseños curriculares de la formación

docente.

ARTÍCULO 8º.- Regístrese, comuníquese y notifíquese a las jurisdicciones y demás integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y, cumplido, archívese.

En prueba de conformidad y autenticidad de lo resuelto en la sesión de la 148º Asamblea del Consejo Federal de Educación realizada el día 16 de diciembre de 2025 y conforme al reglamento del organismo, se rubrica el presente en la fecha del documento electrónico.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.12.22 15:32:45 -03:00

Carlos Horacio TORRENDELL
Secretario
Secretaría de Educación
Ministerio de Capital Humano

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.12.23 10:23:14 -03:00

José Manuel THOMAS
Secretario
Secretaría General del Consejo Federal de Educación
Ministerio de Capital Humano



Resolución CFE 511/2025 - ANEXO I
Trayecto de Formación Docente de Nivel Superior para
profesores de Educación Inicial y Educación Primaria

ANEXO I

Trayecto de Formación Docente de Nivel Superior para profesores de Educación Inicial y Educación Primaria

Consideraciones generales

Esta nueva resolución surge en el marco de las acciones propuestas por la Resolución CFE N° 476/24, cuyo propósito central es profesionalizar la actualización docente mediante un tramo formativo específico. La propuesta será implementada en los Institutos Superiores de Formación Docente (ISFD). Su objetivo principal es fortalecer la formación de los docentes de Educación Inicial y de Educación Primaria que se desempeñan en el Nivel Superior y aún no poseen la titulación para dicho nivel. De este modo, se busca consolidar equipos de trabajo y garantizar la articulación entre los niveles educativos involucrados en la Formación Docente Inicial. Asimismo, la propuesta está dirigida a docentes de los niveles Inicial y Primario que deseen ejercer en el Nivel Superior, brindándoles una formación que favorezca su desarrollo profesional y su integración a los equipos de enseñanza en dicho ámbito.

Se trata entonces de una segunda titulación para desempeñarse en el Nivel Superior. Debe guardar relación con el título de base, es decir, con el Profesorado de Educación Inicial o de Educación Primaria. En particular, se debe considerar, en el apartado referido a las condiciones de ingreso, la mención al título de base requerido, Profesorado de Educación Inicial o de Educación Primaria, como condición preexistente. Para quienes hayan realizado alguna especialización posterior a su titulación de base, relacionada con alguna temática específica propia de los niveles: juego, primera infancia, alfabetización inicial, estimulación temprana, entre otros para nivel inicial; alfabetización inicial, enseñanza de la matemática, las ciencias sociales o las ciencias naturales entre otras para el nivel primario, podrán acreditarse en forma parcial o total conforme el sistema de créditos. Esto debe especificarse en alguna normativa o reglamento jurisdiccional.

Las jurisdicciones deberán diseñar sus propuestas curriculares a los fines de ser elevadas a validez nacional. Dichas propuestas curriculares jurisdiccionales de formación docente deberán articularse con otras ofertas de nivel universitario afines.

Como toda propuesta de formación docente inicial que permite ejercer en uno o más niveles o modalidades del sistema educativo, este trayecto debe incluir los tres campos de la formación (General, Específica y de la Práctica Profesional) y contemplar el desarrollo de capacidades, a través de la inclusión de la matriz de capacidades y de su mención en cada unidad curricular. Puede considerarse la hibridación de la propuesta formativa según las orientaciones vigentes.

Componentes básicos exigidos para la elaboración de los Diseños Curriculares Jurisdiccionales y su presentación al circuito de Validez Nacional

1. Denominación de la carrera.

- Trayecto de Formación Docente de Nivel Superior para profesores de Educación Inicial.
- Trayecto de Formación Docente de Nivel Superior para profesores de Educación Primaria.

2. Título a otorgar

- Profesor de Educación Superior en Educación Inicial.
- Profesor de Educación Superior en Educación Primaria.

3. Duración de la carrera en años académicos

Dependiendo de la intensidad de cursada que la Jurisdicción quiera imprimirle a la formación, la misma se deberá organizar en dos (2) o tres (3) cuatrimestres.

4. Carga horaria total de la carrera incluyendo los espacios de definición institucional (expresada en horas cátedra y horas reloj)

La carga horaria deberá encontrarse entre las 600 y las 800 horas reloj o su equivalente en horas cátedra (de 40 minutos), de 900 a 1200.

5. Condiciones de ingreso

- Egresados de profesorados de Educación Inicial cuyos títulos cuenten con validez nacional.
- Egresados de profesorados de Educación Primaria cuyos títulos cuenten con validez nacional.

6. Marco de la Política Educativa Nacional y Provincial para la Formación Docente

En este ítem se debe describir el marco político-pedagógico en el que se inscribe el diseño curricular, tanto a nivel nacional como jurisdiccional. Se deben incluir las normativas vigentes que rigen y enmarcan la formación ofrecida: leyes, resoluciones, disposiciones, tanto nacionales como jurisdiccionales, para el nivel superior y para los niveles obligatorios, en el caso que corresponda. Estas son: Ley Educación Nacional N° 26.206, Ley de Educación Superior N° 24.521, Res. CFE N° 476/24, Res. CFE N° 337/18, Res. CFE N° 471/24 - Plan Nacional de Alfabetización, normativa sobre Educación Inclusiva y demás leyes educativas nacionales.

7. Fundamentación de la propuesta curricular

Todo diseño curricular expresa decisiones de tipo epistemológico, filosófico y pedagógico. En este apartado deben desarrollarse los fundamentos de diverso orden que dan sustento al diseño, dando cuenta de los principios en que se han basado las decisiones de la propuesta curricular. Adicionalmente, se deberán expresar los fundamentos por los cuales es necesaria la existencia de esta titulación, contemplando los requerimientos y vacancias del sistema formador jurisdiccional.

IP-2025-140404894-APN-INFOD#MCH

Estas decisiones serán coherentes con lo expresado en los restantes componentes del diseño curricular, y estarán en consonancia con los principios expresados en la Res. CFE N° 476/24:

- La docencia entendida como una profesión cuya especificidad se centra en la enseñanza.
- La enseñanza entendida como acción intencional y socialmente mediada para la transmisión de la cultura y el conocimiento, para el desarrollo de potencialidades y capacidades de los estudiantes, y como acción compleja y situada, que requiere de la reflexión y comprensión de las dimensiones ético-políticas, socio-históricas, culturales, disciplinarias, pedagógicas y metodológicas (Capítulo II del Anexo I de la Res. CFE N° 476/24).
- El desarrollo de un enfoque de formación en capacidades profesionales docentes con la finalidad de priorizar el saber enseñar.
- El acompañamiento a las trayectorias de los estudiantes del nivel superior.
- La incorporación de la Educación Híbrida (Capítulo VI del Anexo I de la Res. CFE N° 476/24)
- La evaluación entendida como una instancia más de formación.
- La articulación entre los campos de la formación.

8. Finalidades formativas de la carrera

Este componente alude a la explicitación de las intencionalidades político-pedagógicas sobre la carrera en relación al tipo de desempeño de acuerdo al/los ámbito/s de incumbencia (Nivel Superior). Las finalidades formativas de la carrera deben elaborarse a partir de los principios enunciados en el Anexo I de la Res. CFE N° 476/24, y considerar las capacidades profesionales definidas según Res. CFE N° 337/18 “Marco Referencial de Capacidades de la Formación Docente Inicial” y sus documentos ampliatorios y complementarios. Asimismo, es necesario tener presente los requerimientos del nivel educativo (Nivel Superior) para el que se forma.

9. Perfil del egresado

Este componente debe ser expresado en términos de capacidades a desarrollar teniendo en cuenta la variedad de contextos institucionales y sociales del futuro desempeño profesional en el Nivel Superior, y en consideración de la realidad jurisdiccional. Para su definición se deben contemplar las capacidades profesionales definidas según Res. CFE N° 337/18 “Marco Referencial de Capacidades de la Formación Docente Inicial” y sus documentos ampliatorios y complementarios.

10. Organización curricular

La propuesta deberá contemplar los tres campos de formación. Deberá organizarse con un mínimo de cuatro (4) y hasta un máximo de ocho (8) unidades curriculares de cursado simultáneo por cuatrimestre, con régimen de cursada anual o cuatrimestral.

IF-2025-140404894-APN-INFID#MCH

a. Definición y caracterización de los campos de formación y sus relaciones

En este apartado debe caracterizarse cada Campo y hacerse explícito su aporte específico a la formación inicial de docentes. Los campos formativos, sus características y las relaciones entre ellos están desarrollados en el apartado 4.2. "Descripción de los campos de conocimiento" (Título IV, apartado 4.2 del Anexo I de la Res. CFE N° 476/24).

Se debe consignar también la necesaria articulación entre los Campos y sus relaciones, así como los dispositivos posibles de implementar en las instituciones y en las propuestas formativas, para la concreción de dicha articulación.

b. Carga horaria por campo (porcentajes relativos)

Sobre la propuesta de 600 a 800 horas reloj / 900 a 1200 horas cátedra, la distribución de los porcentajes de los Campos de la Formación deberá establecerse dentro de los siguientes rangos:

Campo	Porcentaje	Horas Reloj aproximadas	Horas Cátedra aproximadas
General	20-30%	120-180 > 160-240	180-270 > 260-360
Específica	45-55%	270-330 > 360-440	405-495 > 540-660
Práctica Profesional	25-35%	150-210 > 200-280	225-315 > 300-420

Espacios de Definición Institucional (EDI): Teniendo en cuenta los distintos niveles de concreción del currículum, las jurisdicciones, al definir sus propuestas formativas, podrán optar por dejar hasta un máximo de 10% de la carga horaria total para la instancia de decisión sobre los EDI.

c. Definición de los formatos curriculares que integran la propuesta

Se establece que al menos un 40% de las unidades curriculares asuman formatos pedagógicos diferenciados y alternativos al de asignatura/materia. Los formatos habilitados son: materia o asignatura; seminario; taller; trabajo de campo; práctica docente; módulo; ateneo; laboratorio. Puede encontrarse una descripción de los formatos curriculares y sus características en el Título V del Anexo I de la Res. CFE N° 476/24. La diversidad de formatos en los diseños curriculares deberá corresponderse con diversidad de propuestas de evaluación para las distintas unidades curriculares.

Es posible que una misma unidad curricular asuma la combinación de dos formatos pedagógicos, siempre que cada uno conserve su particularidad para favorecer el logro de los objetivos de aprendizaje y se corresponda con las modalidades de evaluación. La combinación de dos modos de organizar la enseñanza se adapta a períodos anuales, de modo que cada formato aporte o potencie el desarrollo de la unidad curricular.

IF-2025-140404894-APN-INFD#MCH

d. Estructura curricular por campo de formación

Se deben incluir los cuadros 2, 3 y 4 descritos en el Anexo III de este documento. Entre ellos, se solicita incluir la matriz de capacidades a desarrollar a lo largo de la formación y en cada uno de los campos, con sentido progresivo y de complejidad creciente (Capítulo III del Anexo I de la Res. CFE N° 476/24).

La estructura curricular deberá organizarse de la siguiente forma:

- Unidades de inclusión obligatoria en el Campo de la Formación General:
 - Organización política y normativa del Nivel Superior.
 - Investigación en el Nivel Superior.
 - Educación Inclusiva.
 - Nuevos escenarios tecnológicos en Educación.¹
- Unidades de inclusión obligatoria en el Campo de la Formación Específica:
 - Didáctica del Nivel Superior.
 - Sujetos del Nivel Superior.
- Unidades de inclusión obligatoria en el Campo de la Formación para la Práctica Profesional:
 - Práctica en el Nivel Superior que incluya Trabajo de Campo.
 - Residencia en el Campo de especialización².
- La Jurisdicción deberá incluir Unidades Curriculares de profundización disciplinar y didáctica, en cantidades, contenidos y denominación de las mismas a definir jurisdiccionalmente. A modo de ejemplo y no exclusivamente se sugiere:
 - Para el Trayecto de Formación Docente de Nivel Superior para profesores de Educación Inicial:
 - Juego y movimiento,
 - Primera infancia,
 - Estimulación temprana,
 - Tanto para el Trayecto de Formación Docente de Nivel Superior para profesores de Educación Inicial como para el Trayecto de Formación Docente de Nivel Superior para profesores de Educación Primaria:
 - Alfabetización Inicial,
 - Enseñanza de la Lengua y la Literatura,
 - Enseñanza de la Matemática,
 - Enseñanza de las Ciencias Sociales,
 - Enseñanza de las Ciencias Naturales,

¹ Estas dos últimas UC -; Educación Inclusiva; Nuevos escenarios tecnológicos en Educación- podrán ser acreditadas mediante Sistema de Créditos o Sistema de Equivalencias, parcial o total, en el caso de que el estudiante las haya cursado en su formación de base o en formaciones posteriores. Esta cuestión deberá ser regulada jurisdiccionalmente.

² Podrá resolverse jurisdiccionalmente la implementación de Sistema de Créditos para la acreditación parcial o total de una o todas las UC del Campo de la Práctica, para quienes certifiquen el ejercicio de la docencia de hecho en el Nivel Superior.

- Diseño de propuestas de enseñanza para el Nivel Superior con tecnologías emergentes.
- Las Jurisdicciones podrán incluir Espacios de Definición Institucional, pautando su ubicación por cuatrimestre, año y por campo. Cada Jurisdicción podrá optar por definir las temáticas posibles de ser abordadas, o bien dejar esto último entera o parcialmente a definición de las Instituciones. Todas estas indicaciones deberán quedar claras en el diseño curricular jurisdiccional y consignado en los cuadros correspondientes, detallados en el Anexo III.

Las Jurisdicciones podrán sumar las UC que consideren, siempre que se respete el máximo de UC de cursado simultáneo por cuatrimestre.

Los contenidos específicos del nivel deben ser abordados, en este caso, con una profundidad mayor que la que se trabaja en los Profesorados de base, ya que se trata de una formación para el Nivel Superior. Se sugiere asimismo incluir una UC que profundice en la Didáctica Específica del nivel de base. Por otro lado, la Educación Inclusiva debe ser abordada como un contenido transversal a lo largo de la propuesta formativa.

e. Presentación de las unidades, bloques y/o tramos curriculares

e.1. Denominación.

Consignar el nombre de la unidad curricular.

e.2. Ubicación en el diseño curricular.

Consignar la ubicación de la unidad curricular en la estructura en términos de año/cuatrimestre y campo de la formación al que pertenece.

e.3. Finalidades formativas de cada unidad, bloque y/o tramo curricular.

Se deben incluir las capacidades profesionales (capacidades generales y/o descriptores de las mismas) que cada unidad curricular contribuye a desarrollar.

e.4. Ejes de contenido (descriptores).

Los ejes de contenido de las unidades curriculares deberán considerar los Núcleos de Aprendizaje Prioritarios (NAP) que se definen a nivel nacional, en los tres campos de la formación. A su vez, en su formulación se deben considerar las capacidades que cada unidad curricular contribuye a desarrollar, teniendo en cuenta que integran el saber, el saber hacer y el saber ser, y que se trabajarán como un contenido que hay que enseñar, gestionar y evaluar (Capítulo III del Anexo I de la Res. CFE N° 476/24).

Se sugiere incluir para cada una de las unidades curriculares que componen el diseño curricular, el perfil requerido de profesores, de acuerdo con su titulación habilitante.

IF-2025-140404894-APN-INFID#MCH

Para cada una de las unidades curriculares del Campo de la Formación en la Práctica Profesional se solicita diferenciar claramente la carga horaria que se destinará a cada escenario formativo: en los Institutos Superiores de Formación Docente y en las Instituciones Asociadas. Asimismo, jurisdiccionalmente se podrá resolver la implementación de sistema de créditos para la acreditación parcial o total de una o todas las UC del Campo de la Práctica, para quienes certifiquen el ejercicio de la docencia de hecho en el nivel superior.

Atendiendo el Capítulo VI “Sobre la incorporación de la Educación Híbrida en la Formación Docente Inicial” (Anexo I de la Res. CFE N° 476/24), se puede consignar para cada unidad curricular, en caso de que la jurisdicción lo considere, el porcentaje de carga horaria que será sincrónica presencial, sincrónica remota, o asincrónica. A respecto, cabe aclarar que las unidades curriculares del Campo de la Práctica serán completamente presenciales, quedando exceptuadas de la distribución de carga horaria sincrónica remota o asincrónica.

Los porcentajes de las horas sincrónicas físicas, sincrónicas virtuales y asincrónicas, deberá calcularse sobre los Campos de la Formación General y de la Formación Específica, respetando las pautas establecidas en la normativa vigente.

Sincrónico		Asincrónico
Físico	Virtual	
Desde 25%	Hasta 25%	Hasta 50%



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número: IF-2025-140404894-APN-INF#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 18 de Diciembre de 2025

Referencia: RCFE 511/2025. Trayectos de Formación Docente de Nivel Superior. ANEXO I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.12.18 23:27:03 -03:00

Martín Conrado MÜLLER
Director Ejecutivo
Instituto Nacional de Formación Docente

Resolución CFE 511/2025 - ANEXO II
Trayecto de Formación Docente de Nivel Superior para
profesores de Educación Secundaria, Profesorados Multinivel y
Profesorado de Educación Especial

En prueba de conformidad y autenticidad de lo resuelto en la resolución 511/2025 del Consejo Federal de Educación realizada el día 16 de diciembre de 2025 y conforme al reglamento del organismo, se rubrica el presente en la fecha del documento electrónico.

ANEXO II

Trayecto de Formación Docente de Nivel Superior para profesores de Educación Secundaria, Profesorados Multinivel¹ y Profesorado de Educación Especial

Consideraciones generales

Este trayecto constituye una segunda titulación para el ejercicio de la docencia en el Nivel Superior, que se ofrecerá en los Institutos Superiores de Formación Docente. La normativa anterior contemplaba una organización del profesorado superior en 5 años académicos; actualmente, y como parte del trabajo consensuado con las jurisdicciones, la nueva normativa (Res. CFE 476/24) avala que, con el cursado de este Trayecto, se obtenga el nuevo título. En particular, se debe considerar, en el apartado referido a las condiciones de ingreso, la mención al título de base requerido -Profesorado de Educación Secundaria en (...); Profesorado de Educación Especial, Profesorado de Educación Física, Profesorados de Lenguas Extranjeras, Profesorados del campo de la Educación Artística, Profesorado de Educación Tecnológica-. En el caso particular del trayecto para Educación Especial, y en consonancia con lo establecido por la Resolución CFE N° 476/24, permitirá contar con docentes habilitados para dictar en el Nivel Superior la unidad curricular "Educación Inclusiva", establecida como obligatoria para todos los profesorados.

Las jurisdicciones deberán diseñar sus propuestas curriculares a los fines de ser presentadas para obtener la validez nacional. Dichas propuestas curriculares jurisdiccionales de formación docente deberán articularse con otras ofertas de nivel universitario afines.

Como toda propuesta de formación docente inicial que permite ejercer en uno o más niveles y modalidades del sistema educativo, este trayecto debe incluir los tres campos de la formación (General, Específica y de la Práctica Profesional) y contemplar el desarrollo de capacidades, a través de la inclusión de la matriz de capacidades y de su mención en cada unidad curricular. Puede considerarse la hibridación de la propuesta formativa según las orientaciones vigentes.

Componentes básicos exigidos para la elaboración de los diseños curriculares jurisdiccionales y su presentación al circuito de validez nacional

1. Denominación de la carrera

- Trayecto de Formación Docente de Nivel Superior para profesores de Educación Secundaria en (disciplina).

¹ Profesorado de Educación Física, Profesorados de Lenguas Extranjeras, Profesorados del campo de la Educación Artística, Profesorado de Educación Tecnológica, Profesorado en Ciencias Sagradas. También podrán considerarse futuros profesorados multinivel. IF-2025-140404897-APN-INFID#MCH

- Trayecto de Formación Docente de Nivel Superior para profesores de (Profesorado Multinivel o Profesorado de Educación Especial, según su denominación).

2. Título a otorgar

- Profesor de Educación Superior en (disciplina/lenguaje artístico/lengua extranjera/Educación Especial, etc.²⁾).

3. Duración de la carrera en años académicos

Dependiendo de la intensidad de cursada que la Jurisdicción quiera imprimirla a la formación, la misma se deberá organizar en dos (2) o tres (3) cuatrimestres.

4. Carga horaria total de la carrera incluyendo los espacios de definición institucional (expresada en horas cátedra y horas reloj)

La carga horaria deberá encontrarse entre las 600 y las 800 horas reloj o su equivalente en horas cátedra (de 40 minutos), de 900 a 1200.

5. Condiciones de ingreso

Egresados de Profesorados de Educación Secundaria, Profesorados Multinivel (Profesorado de Educación Física, Profesorados de Lenguas Extranjeras, Profesorados del campo de la Educación Artística -Música, Danza, Artes Visuales, Teatro y Expresión Corporal-, Profesorado de Educación Tecnológica), Profesorados de Educación Especial -con o sin orientación-, en todos los casos, con validez nacional.

6. Marco de la Política Educativa Nacional y Provincial para la Formación Docente

En este ítem se debe describir el marco político-pedagógico en el que se inscribe el diseño curricular, tanto a nivel nacional como jurisdiccional. Se deben incluir las normativas vigentes que rigen y enmarcan la formación ofrecida: leyes, resoluciones, disposiciones, tanto nacionales como jurisdiccionales, para el nivel superior y para los niveles obligatorios, en el caso que corresponda. Estas son: Ley Educación Nacional N° 26.206, Ley de Educación Superior N° 24.521, Res. CFE N° 476/24, Res. CFE N° 337/18, Res. CFE N° 471/24 - Plan Nacional de Alfabetización normativa sobre Educación Inclusiva y demás leyes educativas nacionales.

7. Fundamentación de la propuesta curricular

Todo diseño curricular expresa decisiones de tipo epistemológico, filosófico y pedagógico. En este apartado deben desarrollarse los fundamentos de diverso orden que dan sustento al diseño, dando cuenta de los principios en que se han basado las decisiones de la propuesta curricular. Adicionalmente, se deberá expresar los fundamentos por los cuales es necesaria la existencia de esta titulación, contemplando los requerimientos y vacancias del sistema formador jurisdiccional.

² Deben concordar con las disciplinas, campos, lenguas y lenguajes establecidos en la Res. CFE 511/2025 - 100404897 - APN-INFD-MCH

Estas decisiones serán coherentes con lo expresado en los restantes componentes del diseño curricular, y estarán en consonancia con los principios expresados en la Res. CFE N° 476/24:

- La docencia entendida como una profesión cuya especificidad se centra en la enseñanza.
- La enseñanza entendida como acción intencional y socialmente mediada para la transmisión de la cultura y el conocimiento, para el desarrollo de potencialidades y capacidades de los alumnos, y como acción compleja y situada, que requiere de la reflexión y comprensión de las dimensiones ético-políticas, socio-históricas, culturales, disciplinarias, pedagógicas y metodológicas (Capítulo III del Anexo I de la Res. CFE N° 476/24).
- El desarrollo de un enfoque de formación en capacidades profesionales docentes con la finalidad de priorizar el saber enseñar.
- El acompañamiento a las trayectorias de los estudiantes del nivel superior.
- La incorporación de la Educación Híbrida (Capítulo VI del Anexo I de la Res. CFE N° 476/24)
- La evaluación entendida como una instancia más de formación.
- La articulación entre los campos de la formación.

8. Finalidades formativas de la carrera

Este componente alude a la explicitación de las intencionalidades político-pedagógicas sobre la carrera en relación al tipo de desempeño de acuerdo a los ámbitos de incumbencia (Nivel Superior). Las finalidades formativas de la carrera deben elaborarse a partir de los principios enunciados en la Res. CFE N° 476/24, y considerar las capacidades profesionales definidas según Res. CFE N° 337/18 “Marco Referencial de Capacidades de la Formación Docente Inicial” y sus documentos ampliatorios y complementarios. Asimismo, es necesario tener presente los requerimientos del nivel educativo (Nivel Superior) para el que se forma.

9. Perfil del egresado

Este componente debe ser expresado en términos de capacidades a desarrollar teniendo en cuenta la variedad de contextos institucionales y sociales del futuro desempeño profesional en el Nivel Superior, y en consideración de la realidad jurisdiccional. Para su definición se deben contemplar las capacidades profesionales definidas según Res. CFE N° 337/18 “Marco Referencial de Capacidades de la Formación Docente Inicial” y sus documentos ampliatorios y complementarios.

10. Organización Curricular

La propuesta deberá contemplar los tres campos de formación. Podrá organizarse en hasta 10 unidades, bloques y/o tramos curriculares por año académico, con régimen de cursada anual o cuatrimestral.

a. Definición y caracterización de los campos de formación y sus relaciones

IF-2025-140404897-APN-INFID#MCH

En este apartado debe caracterizarse cada Campo y hacerse explícito su aporte específico a la formación inicial de docentes. Los campos formativos, sus características y las relaciones entre ellos están desarrollados en el apartado 4.2. “Descripción de los campos de conocimiento” (Título IV, apartado 4.2 del Anexo I de la Res. CFE N° 476/24).

Se debe consignar también la necesaria articulación entre los Campos y sus relaciones, así como los dispositivos posibles de implementar en las instituciones y en las propuestas formativas, para la concreción de dicha articulación.

b. Carga horaria por campo (porcentajes relativos)

Sobre la propuesta de 600 a 800 horas reloj / 900 a 1200 horas cátedra, la distribución de los porcentajes de los Campos de la Formación deberá establecerse dentro de los siguientes rangos:

Campo	Porcentaje	Horas Reloj aproximadas	Horas Cátedra aproximadas
General	20-30%	120-180 > 160-240	180-270 > 260-360
Específica	45-55%	270-330 > 360-440	405-495 > 540-660
Práctica Profesional	20-30%	120-180 > 160-240	180-270 > 260-360

Espacios de Definición Institucional (EDI): Teniendo en cuenta los distintos niveles de concreción del currículum, las jurisdicciones, al definir sus propuestas formativas, podrán optar por dejar hasta un máximo de 10% de la carga horaria total para la instancia de decisión sobre los EDI.

c. Definición de los formatos curriculares que integran la propuesta

Se establece que al menos un 40% de las unidades curriculares asuman formatos pedagógicos diferenciados y alternativos al de asignatura/materia. Los formatos habilitados son: materia o asignatura; seminario; taller; trabajo de campo; práctica docente; módulo; ateneo; laboratorio. Puede encontrarse una descripción de los formatos curriculares y sus características en Título V del Anexo I de la Res. CFE N° 476/24. La diversidad de formatos en los diseños curriculares deberá corresponderse con diversidad de propuestas de evaluación para las distintas unidades curriculares.

Es posible que una misma unidad curricular asuma la combinación de dos formatos pedagógicos, siempre que cada uno conserve su particularidad para favorecer el logro de los objetivos de aprendizaje y se corresponda con las modalidades de evaluación. La combinación de dos modos de organizar la enseñanza se adapta a períodos anuales, de modo que cada formato aporte o potencie el desarrollo de la unidad curricular.

d. Estructura curricular por campo de formación

Se deben incluir los cuadros 2, 3 y 4 descritos en el Anexo III de este documento. Entre ellos, se solicita incluir la matriz de capacidades a desarrollar a lo largo de la formación y en cada uno de los campos, con sentido progresivo y de complejidad creciente (Capítulo III del Anexo I de la Res. CFE N° 476/24).

La estructura curricular deberá organizarse de la siguiente forma:

- Unidades de inclusión obligatoria en el Campo de la Formación General:
 - Organización política y normativa del Nivel Superior.
 - Investigación en el Nivel Superior.
 - Educación Inclusiva.
 - Nuevos escenarios tecnológicos en Educación.³
- Unidades de inclusión obligatoria en el Campo de la Formación Específica:
 - Didáctica del Nivel Superior.
 - Sujetos del Nivel Superior.
- Unidades de inclusión obligatoria en el Campo de la Formación para la Práctica Profesional:
 - Práctica en el Nivel Superior que incluya Trabajo de Campo.
 - Residencia en el campo/disciplina de la titulación de base⁴.
- La Jurisdicción deberá incluir Unidades Curriculares de:
 - Profundización en la formación disciplinar/campo de la titulación de base.
 - Profundización en la didáctica del campo/disciplina de la titulación de base.
 - Abordaje epistemológico del campo/disciplina de la titulación de base.
 - Diseño de propuestas de enseñanza para el Nivel Superior con tecnologías emergentes.
- La cantidad de UC en las que se despliegan estos cuatro ejes, sus contenidos y su denominación se definirán jurisdiccionalmente.
- Las Jurisdicciones podrán incluir Espacios de Definición Institucional, pautando su ubicación por cuatrimestre, año y por campo. Cada Jurisdicción podrá optar por definir las temáticas posibles de ser abordadas, o bien dejar esto último entera o parcialmente a definición de las Instituciones. Todas estas indicaciones deberán quedar claras en

³ Estas dos últimas UC - Educación Inclusiva; Nuevos escenarios tecnológicos en Educación- podrán ser acreditadas mediante Sistema de Créditos o Sistema de Equivalencias, parcial o total, en el caso de que el estudiante las haya cursado en su formación de base o en formaciones posteriores. Esta cuestión deberá ser regulada jurisdiccionalmente.

⁴ Podrá resolverse jurisdiccionalmente la implementación de Sistema de Créditos para la acreditación parcial o total de una o todas las UC del Campo de la Práctica, para quienes certifiquen el ejercicio de la docencia de hecho en el Nivel Superior.

el diseño curricular jurisdiccional y consignado en los cuadros correspondientes, detallados en el Anexo III.

Las Jurisdicciones podrán sumar las UC que consideren, siempre que se respete el máximo de UC de cursado simultáneo por cuatrimestre.

La Educación Inclusiva debe ser abordada como un contenido transversal a lo largo de la propuesta formativa.

e. Presentación de las unidades, bloques y/o tramos curriculares

e.1. Denominación.

Consignar el nombre de la unidad curricular.

e.2. Ubicación en el diseño curricular.

Consignar la ubicación de la unidad curricular en términos de año de cursada y de campo de la formación al que pertenece.

e.3. Finalidades formativas de cada unidad, bloque y/o tramo curricular.

Se deben incluir las capacidades profesionales (capacidades generales y/o descriptores de las mismas) que cada unidad curricular contribuye a desarrollar.

e.4. Ejes de contenido (descriptores).

Los ejes de contenido de las unidades curriculares deberán considerar los Núcleos de Aprendizaje Prioritarios (NAP) que se definan a nivel nacional, en los tres campos de la formación. A su vez, en su formulación se deben considerar las capacidades que cada unidad curricular contribuye a desarrollar, teniendo en cuenta que integran el saber, el saber hacer y el saber ser, y que se trabajarán como un contenido que hay que enseñar, gestionar y evaluar (Capítulo III del Anexo I de la Res. CFE N° 476/24).

Se sugiere incluir para cada una de las unidades curriculares que componen el Diseño Curricular, el perfil requerido de profesores, de acuerdo con su titulación habilitante.

Para cada una de las unidades curriculares del Campo de la Formación en la Práctica Profesional, se solicita diferenciar claramente la carga horaria que se destinará a cada escenario formativo: en los Institutos Superiores de Formación Docente y en las Instituciones Asociadas. Asimismo, jurisdiccionalmente se podrá resolver la implementación de sistema de créditos para la acreditación parcial o total de una o todas las UC del Campo de la Práctica, para quienes certifiquen el ejercicio de la docencia de hecho en el nivel superior.

IF-2025-140404897-APN-INFID#MCH

Atendiendo el Capítulo VI “Sobre la incorporación de la Educación Híbrida en la Formación Docente Inicial” (Anexo I de la Res. CFE N° 476/24), se puede consignar para cada unidad curricular, en caso de que la jurisdicción lo considere, el porcentaje de carga horaria que será sincrónica presencial, sincrónica remota, o asincrónica. A respecto, cabe aclarar que las unidades curriculares del Campo de la Práctica serán completamente presenciales, quedando exceptuadas de la distribución de carga horaria sincrónica remota o asincrónica.

Los porcentajes de las horas sincrónicas físicas, sincrónicas virtuales y asincrónicas, deberá calcularse sobre los Campos de la Formación General y de la Formación Específica, respetando las pautas establecidas en la normativa vigente.

Sincrónico		Asincrónico
Físico	Virtual	
Desde 25%	Hasta 25%	Hasta 50%



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2025-140404897-APN-INF#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 18 de Diciembre de 2025

Referencia: RCFE 511/2025. Trayectos de Formación Docente de Nivel Superior. ANEXO II

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.12.18 23:27:06 -03:00

Martín Conrado MÜLLER
Director Ejecutivo
Instituto Nacional de Formación Docente



Resolución CFE 511/2025 - ANEXO III
Cuadros a incluir en la estructura curricular

En prueba de conformidad y autenticidad de lo resuelto en la resolución N° 2025-0049014-AP-INTEN-CH del Consejo Federal de Educación realizada el día 16 de diciembre de 2025 y conforme al reglamento del organismo, se rubrica el presente en la fecha del documento electrónico.

ANEXO III

Cuadros a incluir en la estructura curricular

Cuadro 1. Carga horaria por campo y por año y peso relativo de los campos

A incluir en el punto “j.2. Carga horaria por campo porcentajes relativos”

Debe contener la carga horaria total de la carrera y su distribución por cuatrimestre y por campo, incluyendo los EDI. Debe consignarse si se expresa en HC o en HR. Si se tratara de HC de 45 minutos, aclararlo para permitir la comparación con DC de otras jurisdicciones.

Carga horaria			Carga horaria por campo formativo en HC		
Año Académico	HR	HC	CFG	CFE	CFPP
1º Año					
2º Año					
Total HC	-				
Total HR		-			
Porcentaje	100%	100%			

Cuadro 2. Unidades curriculares por campo de formación y año

A incluir en el punto “j.4. Estructura curricular por campo de formación”

Debe presentar la cantidad de UC por año y por campo, incluyendo los EDI; así como su régimen de cursada. También se debe completar la cantidad de UC de cursado simultáneo que, de acuerdo con la cantidad de UC por régimen de cursada, tendrá el estudiante por cada cuatrimestre.

Año Académico	Cantidad UC por Campo Formativo				Total UC	Cantidad UC por régimen de cursada		Cantidad UC de cursado simultáneo por año	
	CFG	CFE	CFPP	S/C (1)		Anuales	Cuatrimestrales	1º cuat.	2º cuat.
1º Año									
2º Año									
Total UC									
EDI (1)									

(1) Espacios de Definición Institucional.

Cuadro 3. Estructura curricular

A incluir en el punto “j.4. Estructura curricular por campo de formación”

Este cuadro sintetiza las UC por año y por campo, e informa sobre su denominación, formato pedagógico, carga horaria en HC semanales, carga horaria anual y régimen de cursada.

Para completarlo, se deben consignar las UC en la celda que les corresponda, según campo formativo y año al que pertenece. Cada año está dividido en dos filas; en la blanca van las anuales y en la gris (que está dividida en dos columnas), las cuatrimestrales, según correspondan al primer o segundo cuatrimestre de cada año. Indicar la denominación de cada UC y, entre paréntesis, su formato (materia, taller, seminario, práctica docente, trabajo de campo, etc.), carga horaria semanal y anual (en horas cátedra o reloj, según corresponda y en consonancia con los Cuadros 1 y 2).

Si los EDI están discriminados por campo/por año se consignan en las celdas correspondientes

Año académico	Campo de la Formación General		Campo de la Formación Específica		Campo de la Formación en la Práctica Profesional	
1º año	(anuales)					
	(1er Cuatrimestre)	(2do Cuatrimestre)				
2º año						



Cuadro 4. Matriz de capacidades e hibridación

A incluir en el punto “j.4. Estructura curricular por campo de formación”

Este cuadro sintetiza, para cada UC, qué capacidad contribuye a desarrollar, así como qué porcentaje de la carga horaria será sincrónico presencial, sincrónico remoto y asincrónico. Cada fila está destinada a una UC y se debe completar con una cruz la capacidad correspondiente. Se deberán insertar tantas filas como unidades curriculares haya en el DCJ.

Año	Campo	Denominación de la UC	Formato pedagógico	Horas totales	Horas sincrónicas presenciales	Horas sincrónicas remotas	Horas asincrónicas	Capacidades generales de la Formación Docente Inicial (según Res. CFE 337/18) ¹					
								1	2	3	4	5	6
1º	CFG												
	CFE												
	CFPP												
2º	CFG												
	CFE												
	CFPP												
Totales													

¹1. Dominar los saberes a enseñar; 2. Actuar de acuerdo con las características y diversos modos de aprender de los alumnos; 3. Dirigir la enseñanza y gestionar la clase; 4. Intervenir en la dinámica grupal y organizar el trabajo escolar; 5. Intervenir en el escenario institucional y comunitario; 6. Comprometerse con el propio proceso formativo.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número: IF-2025-140404906-APN-INF#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 18 de Diciembre de 2025

Referencia: RCFE 511/2025. Trayectos de Formación Docente de Nivel Superior. ANEXO III

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.12.18 23:27:09 -03:00

Martín Conrado MÜLLER
Director Ejecutivo
Instituto Nacional de Formación Docente



Resolución CFE 511/2025 - ANEXO IV
Cuadro síntesis de titulaciones y alcances

En prueba de conformidad y autenticidad de lo resuelto en la resolución N° 511/2025 del Consejo Federal de Educación realizada el día 16 de diciembre de 2025 y conforme al reglamento del organismo, se rubrica el presente en la fecha del documento electrónico.

ANEXO IV

Cuadro síntesis de titulaciones y alcances

Denominación de la carrera	Título a otorgar	Nivel o modalidad para el cual habilita
Trayecto de Formación Docente de Nivel Superior para profesores de Educación Inicial	Profesor de Educación Superior en Educación Inicial	Superior
Trayecto de Formación Docente de Nivel Superior para profesores de Educación Primaria	Profesor de Educación Superior en Educación Primaria	
Trayecto de Formación Docente de Nivel Superior para profesores de Educación Secundaria en (disciplina)	Profesor de Educación Superior en: <ul style="list-style-type: none"> ● Lengua y Literatura ● Historia ● Geografía ● Matemática ● Biología ● Física ● Química ● Economía ● Filosofía ● Psicología ● Sociología ● Antropología ● Tecnologías ● TIC ● Informática ● Ciencia Política ● Ciencias de la Administración ● Agronomía 	
Trayecto de Formación Docente de Nivel Superior para profesores de (lenguaje artístico)	Profesor de Educación Superior en: <ul style="list-style-type: none"> ● Música ● Danza ● Artes Visuales ● Plástica ● Expresión Corporal 	
Trayecto de Formación Docente de Nivel Superior para profesores de Educación Especial	Profesor de Educación Superior en Educación Especial	Superior

IF-2025-140831076-APN-INFD#MCH

Denominación de la carrera	Título a otorgar	Nivel o modalidad para el cual habilita
Trayecto de Formación Docente de Nivel Superior para profesores de (lengua extranjera)	Profesor de Educación Superior en: <ul style="list-style-type: none"> ● Inglés ● Francés ● Alemán ● Italiano ● Portugués ● (...) 	
Trayecto de Formación Docente de Nivel Superior para profesores de Educación Física	Profesor de Educación Superior en Educación Física	
Trayecto de Formación Docente de Nivel Superior para profesores de Educación Tecnológica	Profesor de Educación Superior en Educación Tecnológica	
Trayecto de Formación Docente de Nivel Superior para profesores de Ciencias Sagradas	Profesor de Educación Superior en Ciencias Sagradas	



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número: IF-2025-140831076-APN-INF#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 19 de Diciembre de 2025

Referencia: RCFE 511/2025. Trayectos de Formación Docente de Nivel Superior. ANEXO IV

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.12.19 17:32:26 -03:00

Martín Conrado MÜLLER
Director Ejecutivo
Instituto Nacional de Formación Docente